

La Concejalía Delegada de Matadero, podrá suscribir conciertos con ganaderos, entradores, industriales, mayoristas, etc., en orden a conseguir un mayor volumen de sacrificio y utilizar en mayor grado las instalaciones del Matadero Municipal, o bien lograr determinadas peculiaridades en la prestación de los servicios que redunden en una mayor racionalidad o rentabilidad de las prestaciones.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DEL CAMPING Y PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 7. — Cuotas tributarias.

7.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2. Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1. Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

— Entradas diarias:

Adultos: 2,45 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 1,38 euros.

Niños de 11 a 17 años incluidos: 1,68 euros.

— Bono mensual:

Adultos: 12,26 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 13,79 euros.

Niños de 11 a 17 años incluidos: 16,86 euros.

— Bono familiar:

Matrimonio: 36,78 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 18,39 euros.

Niños de 11 a 17 años incluidos: 21,46 euros.

— Bono temporada completa:

Adultos: 61,30 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 9,20 euros.

Niños de 11 a 17 años incluidos: 12,26 euros.

Los niños menores de tres años se encontrarán exentos del pago de la Tasa. Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

7.2.2. Tarifas por utilización de las instalaciones del Camping Municipal:

Niños hasta 10 años incluidos: 2,45 euros.

Niños de 11 años hasta 17 incluidos: 3,07 euros.

Adultos: 3,68 euros.

Tienda de campaña colectiva: 3,07 euros.

Tienda de campaña individual: 2,45 euros.

Caravana: 3,07 euros.

Vehículo turismo: 3,07 euros.

Coche cama: 3,68 euros.

Motos: 1,84 euros.

Autobús: 6,13 euros.

Por enganche de luz una tarifa única de 2,45 euros.

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

400/60113 Alumbrado P. Hornillalastra, 7.307,39 euros.

900/76300 Aportación extra Mancomunidad, 11.255,30 euros.

Los recursos utilizados se detallan a continuación: Por incorporación de remanente de Tesorería resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2003, 94.634,29 euros.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/88 y de acuerdo a los motivos expuestos en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Sotoscueva, a 20 de diciembre de 2004. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200410456/10386. — 68,00

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza n.º 8 reguladora de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2004, y publicada provisionalmente en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 228, de 29 de noviembre, habiendo pasado el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se publica en el anexo el texto íntegro de dicha modificación, conforme a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación del artículo 9 de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

a) Vivienda: 30,04 euros.

b) Panaderías, pequeños talleres y comercios: 39,65 euros.

c) Ultramarinos: 59,48 euros.

d) Bares: 75,01 euros.

e) Chocos y sedes de recreo: 30,04 euros.

f) Camping, urbanizaciones privadas: 751,02 euros.

En el caso de que se ejerzan dos actividades se pagará una única cuota siendo de aplicación la correspondiente a la actividad más gravada.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º.

En Merindad de Sotoscueva, a 17 de diciembre de 2004. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200410457/10387. — 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado el expediente de modificación de créditos 2/04 por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de noviembre de 2004, y una vez finalizado el periodo de exposición pública (en el «Boletín Oficial» de la provincia número 228 de 19 de noviembre de 2004) sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva su aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y ss. del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose su contenido a continuación.

— Partidas aumentadas y cuantías por suplemento de créditos:

700/13101 Laboral eventual, 6.000,00 euros.

700/22101 E. Eléctrica, Alumbrado público, 3.000,00 euros.

— Partidas creadas y su cuantía por créditos extraordinarios no previstos.

400/60109 Alumbrado P. Barcenillas, 17.746,11 euros.

400/60110 Alumbrado P. Villabáscones, 24.123,58 euros.

400/60111 Alumbrado P. Bedón, 15.749,85 euros.

400/60112 Alumbrado P. Pereda, 9.452,06 euros.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 4 de noviembre de 2004 por el que se establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos, se entiende aprobada definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y tras la modificación experimentada por el artículo 20 y siguientes también de aquel cuerpo legal, propiciada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a la nueva redacción dada al artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase

de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2. A tales efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. — *Exenciones y bonificaciones.*

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos de solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el padrón de beneficencia municipal. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de la presente tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5. — *Devengo de la tasa.*

La presente tasa podrá devengarse:

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total.

— Cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. — *Declaración e ingreso.*

1. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria, salvo aquellos casos en que se solicite para obtener el beneficio judicial de justicia gratuita.

Artículo 7. — *Cuantía.*

1. La cuantía en euros de la presente tasa será la siguiente:

— Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

Certificaciones de empadronamiento en el vigente censo de la población, convivencia, residencia, solicitudes de alta o baja. Otros certificados relacionados con el padrón de habitantes: 0,00 euros.

— Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.

De oficio: 60,00 euros.

Por cada certificado o informe expedido por los servicios urbanísticos a instancia de parte: 60,00 euros.

Por obtención de licencia de 1.ª ocupación: 60,00 euros.

Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de terrenos: 80,00 euros.

Por cada copia de plano de alineación de calles, etc., del planeamiento urbanístico:

Tamaño folio: 0,20 euros.

Tamaño doble folio: 0,40 euros.

Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras, así como por expedición de copias de las licencias de obra y actividad: 10,00 euros.

Por expediente de tramitación de licencia de obra menor: 0,00 euros.

Por expedición de licencia de apertura de garajes particulares: 0,00 euros.

Por expediente de tramitación de licencia de vallado: 0,00 euros.

Por expediente de tramitación de obra mayor: 0,00 euros.

Por expediente de tramitación de obra nueva: 0,00 euros.

Por certificados de antigüedad: 0,00 euros.

— Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

Por cada ejemplar de las Normas Urbanísticas:

En papel, con inclusión de cartografía: 60,00 euros.

En papel, sin cartografía: 15,00 euros.

En soporte informático (CD-ROM): 60,00 euros.

Por cada ejemplar de ordenanzas fiscales:

En papel: 9,00 euros.

Por el bastateo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos: 10,00 euros.

Por compulsas de documentos, desde la primera página diligenciada siempre que haya un mínimo de diez (la compulsas de menos de diez páginas tiene tasa 0): 0,50 euros.

Por autorización municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos: 20,00 euros.

Por transmisiones de licencias municipales de obras y aperturas, así como reaperturas de establecimientos: 60,00 euros.

Expedición de planos y fichas catastrales, por unidad catastral: 3,00 euros.

Por certificaciones que exijan informe técnico o jurídico: 60,00 euros.

Por expedición de documentos o certificaciones de los mencionados en apartados anteriores, para los que sea precisa la consulta de antecedentes de 3 años o más de antigüedad o que deban ser expedidos con carácter de urgencia, la cuota se incrementará en un 50%.

Por certificaciones en general no contempladas en los apartados anteriores, no urbanísticas y que no precisen informe técnico y/o jurídico:

a) Si no precisan búsqueda o consulta de documentación con antecedentes de 3 años o más de antigüedad, ni deban expedirse con carácter de urgencia: 0,00 euros.

b) Si precisan búsqueda o consulta de antecedentes de 3 años o más de antigüedad: 15,00 euros.

c) Si deben ser expedidos con carácter de urgencia: 5,00 euros.

Artículo 8. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones complementarias y ordenanza fiscal general.

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villasur de Herreros, a 29 de diciembre de 2004. — El Alcalde, Luis Miguel Pérez Castilla.

200410422/10382. — 170,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de noviembre de 2004, por el que se modificó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, en el artículo regulador de las tarifas, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 7.º — *Las cuotas a aplicar serán las siguientes:*

Tarifa I. — Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana: 28,00 euros.